

## Reforma de demanda

Gonzalo Gómez <orientacion.juridico@gmail.com>

Mar 4/06/2024 2:04 PM

Para: Juzgado 07 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (464 KB)

Reforma de demanda\_merged.pdf;

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

E.S.D.

**Referencia:** Solicitud de ineficacia traslado –contabilización de semanas

**Accionante:** JOSÉ MANUEL GÓMEZ LOZANO

**Accionado:** PORVENIR S.A.- COLPENSIONES Y ESTRELLA  
INTERNATIONAL ENERGY SERVICES  
COLOMBIA y otro.

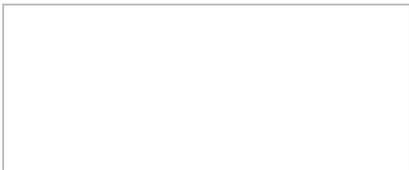
SUCURSAL

**Liticonsorte:** COLFONDOS S.A.

**Radicado:** 76001310500720240006000

**Asunto:** Reforma de demanda.

**ZULAI MURIEL MEZA** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 38.602.995 Expedida en Cali-Valle, abogada Titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 225.648 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidadde apoderada judicial del señor JOSE MANUEL GÓMEZ LOZANO identificado conla cédula de ciudadanía N° 7.249.496, Vecino y residente de esta localidad, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, estando dentro del término oportuno, presentó memorial de reforma de demanda, conforme lo establece el artículo 28<sup>[1]</sup> del Código Procesal del Trabajo,<sup>[2]</sup> y en los siguiente términos previa las siguientes aclaraciones:



**Contáctenos**

Gonzalo Gómez Naranjo: 3157917566

Gerente General.

Claudia Paola Ramírez: 3174250335

[orientacion.juridico@gmail.com](mailto:orientacion.juridico@gmail.com)

Representante Legal Suplente.

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
E.S.D.

**Referencia:** Solicitud de ineficacia traslado –contabilización de semanas  
**Accionante:** JOSE MANUEL GÓMEZ LOZANO  
**Accionado:** PORVENIR S.A.- COLPENSIONES Y ESTRELLA  
INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL  
COLOMBIA y otro.  
**Liticonsorte:** COLFONDOS S.A.  
**Radicado:** 76001310500720240006000

**Asunto:** Reforma de demanda.

**ZULAI MURIEL MEZA** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 38.602.995 Expedida en Cali-Valle, abogada Titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 225.648 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor JOSE MANUEL GÓMEZ LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.249.496, Vecino y residente de esta localidad, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, estando dentro del término oportuno, presento memorial de reforma de demanda, conforme lo establece el artículo 28<sup>1</sup> del Código Procesal del Trabajo,<sup>2</sup> y en los siguientes términos previa las siguientes aclaraciones:

1. Que el artículo 28 del CPT establece que la reforma de la demanda procederá si se llegase a presentar dentro del término de 5 días siguientes al traslado inicial, es decir, vencido el término de contestación de la demanda se podrán introducir modificaciones o adiciones al libelo inicial dentro de los 5 días hábiles siguientes.
2. Que el término de traslado de la acción venció el día 27 de mayo de la presente anualidad, momento en el cual la accionada **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, presentó escrito de contestación.

En consecuencia y

De la manera más respetuosa solicito a su honorable despacho se sirva incorporar las siguientes modificaciones

**Primero:** En el acápite de pruebas, además de las obrantes en el libelo originario y su posterior reforma, solicito se tengan como incorporadas las siguientes:

1. Certificado laboral del 09 de junio de 1992, expedido por la empresa Texas Petroleum Company hoy Chevron Petroleum Company<sup>3</sup>, que estipula la prestación del servicio de mi prohijado al servicio de la aquí accionada por el tiempo corrido entre el 1 de junio de 1988 al 1 de junio de 1992.
2. Sírvase citar al señor Arsenio Ospina, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.247.682 de Puerto Boyacá, ex trabajador y compañero del señor José Manuel Gomez Lozano, en la empresa Texas Petroleum Company hoy Chevron Petroleum Company, quien podrá dar fe de la prestación del servicio de mi prohijado a dicha compañía por el tiempo declarado entre el 1 de junio de 1988 al 1 de junio de 1992.

---

<sup>1</sup> Inciso segundo artículo 28 Código Procesal del Trabajo.

(...)

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/9533918/17436605/1.+REFORMA+DE+DEMANDA+-+Definici%C3%B3n+y+oportunidad.pdf/b9d151af-1a82-4802-b04b-ad1af641cbc3>

(...)

Lo anterior se afirma porque el término de traslado es precisamente para que se conteste la demanda y la reforma a voces del artículo 28 se puede hacerse hasta 5 días después, es decir, después de contestada la demanda y es por ello que esa misma norma señala que “el auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación

<sup>3</sup> <https://comtexaco.com.co/nuestra-empresa/>

**Segundo:** En lo demás tanto el libelo de la demanda original como su subsanación quedan incólumes, tanto en hechos pretensiones como pruebas.

Sírvase efectuar las declaraciones que amerite el presente.

Atentamente,



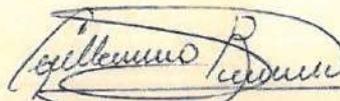
ZULAI MURIEL MEZA  
C.C. 38.602.995  
T.P. 225.648 C. S de la J .



TEXAS PETROLEUM COMPANY  
Colombian División

A QUIEN PUEDA INTERESAR

A solicitud del interesado, certificamos que el Sr. JOSE MANUEL GOMEZ, identificado con CC# 7'249.496 de Pto Boyacá (Boy.), trabajó como Mecánico "A" del Contrato COC-TPC-03-0149, para el mantenimiento del Campo Petrolero del Contrato de Asociación Cocorná, durante el periodo de 1 Junio de 1988 a Junio 1 de 1992, bajo la Empresa Servicios y Construcciones Ltda.



GUILLERMO BERMUDEZ S.  
Ing. Jefe de Mantenimiento  
Cocorná Asociación.

Cocorná, Junio 9 de 1992